



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8335 DE 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para algunos Juzgados Promiscuos de Familia del Territorio Nacional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en las Sesiones de 27 y 28 de julio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUECES Y SUSTANCIADORES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear transitoriamente, a partir del 1° de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez de Circuito nominado y un (1) cargo de sustanciador de Circuito nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en cada uno de los Juzgados Promiscuos de Familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cereté y Planeta Rica, Distrito Judicial de Montería.
2. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó, Distrito Judicial de Antioquia.
3. Juzgados 1° y 2° Promiscuos de Familia del Circuito de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.
4. Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Sincelejo.
5. Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
6. Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el nombramiento de los Jueces Adjuntos se efectuará una vez las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas certifiquen la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.



**ARTÍCULO 2º.-** Los Jueces creados en el artículo 1º del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>TITULARES</b>	<b>CÓDIGO JUECES ADJUNTOS</b>
Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Cereté	231623184501
Juzgados Promiscuos de Familia del Circuito de Planeta Rica	235553184501
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Apartadó	050453184501
Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Yopal	850013184501, 850013184502
Juzgado Promiscuo de Familia de San Marcos, Distrito Judicial de Sincelejo	707083184501
Juzgado Promiscuo de Familia de Duitama, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.	152383184501
Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Distrito Judicial de Arauca.	817363184501

## **TÍTULO II METAS Y ROTACIÓN**

**ARTÍCULO 3º:** Los Jueces Promiscuos de Familia de Descongestión creados en el Artículo 1º del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 70 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 90 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO 4º.-** Los jueces adjuntos podrán ser rotados entre los diferentes despachos promiscuos de familia, de la respectiva ciudad por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, según las necesidades de descongestión, de acuerdo al informe que reporte la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y las decisiones que sobre el particular adopte la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## **TÍTULO III CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 5º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Escribiente del Circuito y un (1) cargo de

Asistente Social en el Juzgados 1º Promiscuos de Familia de Yopal, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO 6º.-** Crear transitoriamente, a partir del 1º de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de sustanciador del Circuito nominado, para cada uno de los juzgados promiscuos de familia que se enuncian a continuación:

1. Juzgado Promiscuos de Familia del Circuito de San Andrés, Distrito Judicial del mismo nombre.
2. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Los Patios, Distrito Judicial de Cúcuta.
3. Juzgados 1º y 2º Promiscuo de Familia del Circuito de Ocaña, Distrito Judicial de Cúcuta.
4. Juzgados 1º y 2º Promiscuos de Familia del Circuito de Arauca, Distrito Judicial del mismo nombre.
5. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Santander de Quilichao, Distrito Judicial de Popayán.
6. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Tejada, Distrito Judicial de Popayán.
7. Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía - El Bordo, Distrito Judicial de Popayán.
8. Juzgados 1º, 2º y 3º Promiscuos de Familia de Florencia, Distrito Judicial del mismo nombre

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

#### **TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 7º.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces adjuntos los designará el respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial.
- b. Los cargos de los Sustanciador adjuntos, el respectivo juez adjunto.
- c. Los cargos de Sustanciador y Escribientes de descongestión, que se les crea a cada despacho, el juez que funja como titular.

**ARTÍCULO 8°.-** Los Jueces objeto de descongestión elaborarán mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.

**ARTÍCULO 9°.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 10°.-** Los Jueces adjuntos y los empleados de descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11°.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión de los empleados de descongestión, nombrados por el Juez Titular, será registrado por este último, de manera mensual, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 12°.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 13°.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14°.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**ARTÍCULO 15°.-** Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial correspondientes prestarán el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 16°.-** Las presentes medidas cuentan con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

1. No.41911 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.
2. No. 19411 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.
3. No. 21011 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja.
4. No. 111511 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.
5. No. 33611 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva.
6. No. 13611 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo
7. No. 11011 de julio 5 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán
8. No. 7711 de julio 1 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nivel Central – San Andrés

**ARTÍCULO 17°-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**

UDAE / LMVJ / lmv